



INFORME N° 509-2017-FONDEPES/OGAJ

19 JUL 2017

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato N° 018-2017-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto *"Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"*.

Referencia : a) Memorando N° 1204-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 021-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC

Fecha : 19 de julio de 2017

belu 24.07

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 22 de mayo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Constructora Dávalos S.A.C. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 018-2017-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto *"Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"* (la Obra), por el monto de S/. 613 000,00 (Seiscientos trece mil con 00/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 30 días calendario.
- 1.2. El 16 de mayo de 2017 se emitió la Orden de Servicio N° 0000807 para contratar a Edgar Estanislao Anco Choque para la supervisión de la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto *"Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"* por un plazo de 60 días calendario contados a partir de la emisión y/o notificación de la orden de servicio.
- 1.3. El 4 de julio de 2017, mediante la Carta N° 051-2017/06-CDSAC-LOG, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES por cuatro (4) días calendario, bajo el argumento de que la paralización de actividades en el mar ordenada en la Resolución de Capitanía N° 42/2017/MGPDGCG/MO de fecha 25 de junio de 2017, anotada en el Asiento N° 33 del Cuaderno de Obra, afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente.
- 1.4. El 6 de julio de 2017, mediante la Carta N° 009-EA-2017, el supervisor remitió al FONDEPES el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la Obra, en el que se precisó que *"la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en la paralización de obra determinada por el cierre del puerto ordenada por la Resolución de Capitanía de Puerto N° RC.42-2017/MGPDGCG/MO"*, concluyendo que *"encuentra procedente la segunda solicitud de Ampliación de Plazo por 04 días calendario, formulada por el contratista CONSTRUCTORA DAVALOS SAC (...) difiriendo la fecha de término al 20 de julio de 2017"*.
- 1.5. El 14 de julio de 2017, mediante el informe N° 21-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que procede la ampliación de plazo N° 02 por 04 días calendarios





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

computados desde el 17.07.2017 hasta el 20.07.2017, debido a la paralización de obra determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N° RC.042-2017/MGP/DGCG/MO.

- 1.6. El 17 de julio de 2017, mediante el Memorando N° 1204-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que se encuentra conforme con el Informe N° 21-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutive correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el



¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"



contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.



Sobre el particular, en el Informe N° 21-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 2 de la Obra señaló que:

"(...)

2.1 El hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. se sustenta en la paralización de obra determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N° RC.042-2017/MGP/DGCG/MO.

2.2 La Solicitud de ampliación presentada invoca al artículo 169 °.- Causales de ampliación del plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley 30225 Reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF :

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores metrados que no provengan de variaciones del



expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 La SUPERVISION de obra mediante Carta N°009-EA-2017., recibida por FONDEPES el 06 de julio .2017, solicita la ampliación de plazo N° 02, sustentada en el Informe de solicitud de Ampliación de plazo N° 02 del Supervisor, Ingeniero Edgar Estanislao Anco Choque , quien en sus conclusiones recomienda "la aprobación de los 04 días calendario de ampliación de plazo por la paralización de Obras acuáticas, no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitanía N°042/2017/MGPDGCG/MO.

2.4 Al respecto se precisa que el hecho generador está anotado en el cuaderno de Obra:

"Asiento N° 33 del Contratista /Residente.-Del 26 de junio del 2017.

Mediante Resolución de Capitanía N° RG-042-2017/MGP/DGCG/MO, de fecha 25 de junio del 2017, se ha ordenado el Cierre dl Puerto para actividad marítima en el Puerto de Matarani, (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, Muelle Tisur C y F, las Caletas:Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, a partir de las 23,000hrs del 25 de junio del 2017,....Sigue...

Asiento N° 34 del Contratista/Residente.- Del 26 de junio del 2017.

El día de hoy se paraliza los trabajos acuáticos por orden y resolución de capitanía N° RC 042-2017/MGP/DGCG/MO por lo que queda suspendido todas las labores de plantado de pilotes, arriestre de viga transversales y longitudinales....sigue...

Asiento N° 35 del Supervisor.- 27 de junio del 2017.

Se verifica que el día de hoy 27/06/2017 las condiciones del mar han empeorado, motivo por el cual ante la prohibición expresa de capitanía de Puerto, continua vigente, estando prohibido los trabajos en mar por razones de seguridad, ¿hasta próximo aviso. El contratista puede continuar con el desarrollo de trabajos de habilitación de pilotes con rieles y preparación de accesorios. Del mismo modo se recomienda iniciar la preparación del sistema de defensas, bitas y sardineles de madera.

Asiento N° 36 del Supervisor.- 28 de junio del 2017.

Se verifica que el día de hoy 28/06/17 se verifica que continua con bandera roja y las condiciones del mar agitado, en consecuencia la vigilancia de la prohibición de trabajos marítimos sigue en pie..." Sigue...

Asiento N° 37 del Contratista / Residente.- del 28 de junio del 2017.

1) Hoy es el tercer día que no podemos trabajar, continúa la zona con bandera roja y el mar está muy movido.

2) Esta es la Segunda paralización, esperando que mejore las condiciones y se levante la prohibición de realizar trabajo den el mar.

3) 2) Se solicitará Ampliación de Plazo dado que continúa la paralización.

"Asiento N° 38 del Contratista/Residente.- Del 29 de junio del 2017.

El día de hoy 29/06/17 se ha levantado la bandera roja y se han reiniciado los trabajos marítimos en la zona del cabezo del muelle, realizando trabajos dragado en el eje 9, con la participación de 02 buzos. Acusamos recibo de la Resolución de capitanía N° RC 044-2017/MGP/DGCG/Mo de fecha 29/06/2017, mediante la cual se apertura el Puerto de Matrani, Caleta El Faro ...Sigue...

"Asiento N° 39 del Contratista/Residente.- Del 29 de junio del 2017.

1) El día de hoy estamos reiniciando las labores al haberse levantado la bandera roja y obtenido la orden de Capitanía. Por lo que concluye la paralización ... Sigue...

2.5 Mediante la carta N° 051-2017/06-CDSAC-LOG del 04.07.2017, el contratista hace entrega de la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, antes de la fecha de vencimiento contractual y dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE.

2.6 La supervisión de obra, entrega a la Entidad el informe de sustento de la ampliación de plazo N° 02 dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE , y manifiesta que dicha solicitud se genera por la paralización de Obra no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitanía N°042/2017/MGPDGCG/MO, la misma que fue levantada según Resolución de Capitanía N° R.C.044/2017/MGPDGCG/MO del 29 de junio 2017a las 7.30am, hora en la cual los buzos y maniobristas de los trabajos de mar no se encontraban en obra, debiéndose notificarse para el reinicio de las labores el día 21 de junio del 2017.

2.7 Cabe anotar que durante la paralización de obras de mar, no existió suspensión de la totalidad de las labores a medida que se han realizado trabajos menores en tierra.

2.8 Del contenido de la solicitud presentada por el Contratista se puede apreciar, en los cronogramas adjuntos que no se ha podido trabajar en la partida 01.02.01.07 TRASLADO Y COLOCACION DE PILOTES DOBLE RIEL EN C/EJE (DENTRO DEL MAR) por la paralización de trabajos acuáticos ordenada por la DICAPI, debiendo recalcar que estos trabajos se encuentran dentro de la ruta crítica, por lo que el plazo a otorgar nos determina 04 días calendario de ampliación y se deberá por lo tanto aprobar la solicitud .

2.9 En ese sentido se sustenta la solicitud de ampliación de plazo a otorgar que nos determina 04 días calendario.

Debemos señalar que se ha cumplido con los requisitos para el trámite y aprobación de la ampliación de plazo N° 02, como son: a) La solicitud fue anotada en el cuaderno de obra. b) la solicitud fue presentada dentro del plazo vigente de obra y el plazo establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones, c) la causal afecta la ruta crítica de la obra, resultando que el fin de plazo contractual es el 20/07/17.

2.10 Conforme a lo expuesto precedentemente. Se precisa que el pedido de la ampliación de plazo N° 02, ha cumplido con la causal y con los requisitos previstos en los artículos 170° y 169° del RLCE.

3.- CONCLUSIONES.-

3.1 Por lo expuesto, procede la ampliación de plazo N° 02 por 04 días calendarios computados desde el 17.07.2017 hasta el 20.07.2017, debido a la paralización de obras acuáticas, determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N°RC.042-2017/MGP/DGCG/MO.

(...)" (SIC)





3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 21-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 2 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento, así como que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos señalados por la DIGENIPAA:

- i. **Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo:** *"El hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. se sustenta en la paralización de trabajos de mar determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N° RC.042-2017/MGP/DGCG/MO".*
- ii. **Anotación en el cuaderno de obra:** En el Asiento N° 33 del Cuaderno de obra se anotó que *"Mediante Resolución de Capitanía N° 042-2017MGP/DGCG/MO (25/06/2017), se ordena el Cierre de Puertos para toda Actividad Marítima en el Puerto de Matarani (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, Muelle Tlsur C y F, las Caletas: Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, a partir de las 23.000hrs del 25 de junio del 2017 (...)"*; en tanto que en el Asiento N° 38 del Cuaderno de Obra se anotó que *"el día de hoy 29/06/17 se ha levantado la bandera roja y se han reiniciado los trabajos marítimos en la zona del cabezo del muelle, realizando trabajos dragado en el eje 9, con la participación de 2 buzos. Acusamos recibo de la Resolución de capitanía N° RC 044-2017/MGP/DGCG/Mo de fecha 26/06/2017, mediante la cual se apertura el Puerto de Matrani, Caleta El Faro ... Sigue ..."*. (SIC)
- iii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:** El 4 de julio de 2017, mediante la Carta N° 051-2017/06-CDSAC-LOG, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES por cuatro (4) días calendario, en tanto que las circunstancias que ameritaría la ampliación de plazo concluyó el 29 de junio de 2017; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo se presentó dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.
- iv. **Opinión del Supervisor:** *"La SUPERVISION de obra mediante Carta N° 009-EA-2017, recibida por FONDEPES el 6 de julio de 2017, solicita la ampliación de plazo N° 02, sustentada en el Informe de solicitud de Ampliación de plazo N° 02 del Supervisor, Ingeniero Edgar Estanislao Anco Choque, quien en sus conclusiones recomienda la aprobación de los 04 días calendario de ampliación de plazo por la paralización de Obras acuáticas, no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitanía N°042/2017/MGPDGCG/MO"*. (SIC)
- v. **Afectación de la ruta crítica:** *"Del contenido de la solicitud presentada por el Contratista se puede apreciar, en los cronogramas adjuntos que no se ha podido trabajar en la partida 01.02.01.07 TRASLADO Y COLOCACION DE PILOTES DOBLE RIEL EN C/EJE (DENTRO DEL MAR) por la paralización de trabajos acuáticos ordenada por la DICAPI, debiendo recalcar que estos trabajos se encuentran dentro de la ruta crítica, por lo que el plazo a otorgar nos determina 04 días calendario de ampliación y se deberá por lo tanto aprobar la solicitud"*. (SIC)



3.4. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 2 solicitada por la Constructora Dávalos S.A.C., en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto *"Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"*, por el plazo de 4 días calendario.

Del plazo para el pronunciamiento

3.5 El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo



y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

- 3.5. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 4 de julio de 2017, mediante la Carta N° 051-2017/06-CDSAC-LOG, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES.

En tanto que el 6 de julio de 2017, mediante la Carta N° 009-EA-2017, el supervisor remitió al FONDEPES el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la Obra; es decir, al segundo día calendario de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo, lo que supone que se encontró dentro establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 y notificar dicha decisión hasta el 20 de julio de 2017.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.6. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.



De la responsabilidad

- 3.7. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.



CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 21-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA**:

- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 2 solicitada por la Constructora Dávalos S.A.C., en el marco del Contrato N° 018-2017-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra - muelle desembarcadero provisional del proyecto "Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa", por el plazo de 4 días calendario.
- 4.2. Disponer que la Constructora Dávalos S.A.C. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento.



- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor Constructora Dávalos S.A.C. y al supervisor Edgar Estanislao Anco Choque, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 018-2017-FONDEPES.
- 4.4. Comunicar al Sistema Nacional de Inversión Pública la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 2 correspondiente al Contrato N° 018-2017-FONDEPES, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento.

V. RECOMENDACIONES

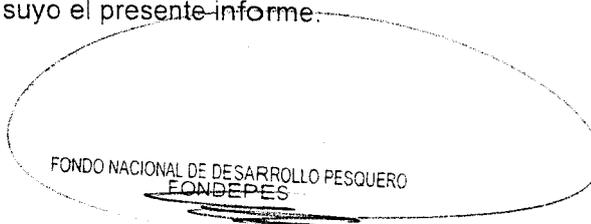
Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Erick Joel Mendoza Merino
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe:



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Abog. FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N°21-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHO JUL. 2017



A : Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuicola

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 02- SALDO DE OBRA – MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA

REFERENCIA: a) Carta N° N°009-EA-2017.
b) Informe de ampliación de plazo N°02

FECHA : Lima, 13 de Julio del 2017

Por el presente me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia donde el representante legal del contrato de la supervisión remite la solicitud de la ampliación de plazo de obra N° 02 presentada por CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C., adjuntando el Informe del Jefe de la Supervisión de la Obra denominada: SALDO DE OBRA – MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA, en relación a lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:



1.- ANTECEDENTES.-

- 1.1 El 30 de diciembre del 2016, se convoca nuevamente AS N°027-2016-FONDEPES/PRIMERA CONVOCATORIA y el 02 de febrero del 2017, se otorgó la Buena pro a la empresa Roma Inversiones Generales S.A.C, por la obra MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI DISTRITO DE ISLAY PROVINCIA DE ISLAY REGION AREQUIPA, posteriormente dicha buena pro es anulada por no cumplir con la documentación solicitada para la firma del contrato.
- 1.2 EL 14 de marzo del 2017, se declara Desierto el proceso Adjudicación Simplificada N°027-2016-FONDEPES/PRIMERA CONVOCATORIA.
- 1.3 El 20 de abril del año 2017 se convocó el proceso AS-SM-27-2016-FONDEPES-2 EJECUCION DE SALDO DE OBRA - MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA.

- 1.4 El 22 de mayo se firmó contrato entre FONDEPES y CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C.
- 1.5 El 06 de junio de 2017 se realizó la entrega de terreno, asimismo, con fecha 12 de junio del 2017 FONDEPES efectivizó el pago del Adelanto Directo, dándose por iniciado el plazo Contractual el día 13 de junio del 2017 y por lo tanto el fin del plazo contractual será el 12 de julio del 2017.
- 1.6 El 28 de junio de 2017 el Supervisor Edgar Anco traslada la solicitud de Ampliación de plazo N°01 mediante la Carta N°007-EA-2017.
- 1.7 Con fecha 14 de julio del 2017 mediante la Resolución de Secretaria General N° 66-2017-FONDEPES/SG se aprueba la Ampliación de Plazo N°01 del Contrato N°18-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra EJECUCION DE SALDO DE OBRA - MUELLE EMBARCADERO PROVISIONAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA. , solicitado por el Consorcio el Ing. Edgar Estanislao Anco Choque y aprobada por la Entidad, por un periodo de 04 días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 16 de julio del 2017.



- 1.8 Resolución de Capitanía N° R.C. 042/2017/MGPDGCG/MO, 25-06-2017

Visto:

Las condiciones de mar y e resultado de las observaciones oceanometereológicas realizadas por el personal técnico de esta Capitanía de Puerto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral (33) del Artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, es función de las Capitanías de Puerto disponer la suspensión temporal total o parcial de las actividades en su jurisdicción, por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre del puerto para las instalaciones portuarias aplicando la mediada de cierre de puerto para las naves mercantes en tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias en coordinación con la Autoridad portuaria.

Que mediante Resolución Directoral N° 1016-2015 MGP/DGDG de fecha 22 de diciembre del 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobó el procedimiento de apertura y cierre de puertos de forma temporal, total o parcial.

Que Habiendo efectuado la evaluación de las condiciones oceanometereológicas en la jurisdicción de la Capitana de Puerto de Mollendo, y al haberse presentado condiciones anómalas, que implican imposibilidad en el normal desarrollo de las actividades marítimas, pesqueras, náutica



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

recreativa y portuarias; es conveniente dictar medidas pertinentes, con el fin de evitar posibles riesgos para la vida humana y el medio ambiente acuático.

Que en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobados con Decreto Supremo N° 015-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014 .

Se resuelve:

Artículo 1° El cierre del Puerto para toda Actividad en el Puerto de Matarani (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, Muelle TIsur C y F, las Caletas: Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, a partir de las 23.00hrs. Del 25 de junio del 2017..."

Artículo 2° Paralizar las operaciones acuáticas que involucren las naves indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, debiendo retornar a puerto para ponerse a buen recaudo hasta el cese de la presente disposición.

Artículo 3° Esta Autoridad Marítima recomienda adoptar las medidas preventivas del caso en la jurisdicción.

Regístrese y comuníquese como documento Oficial Público.

1.9 Resolución de Capitanía N° R.C. 044/2017/MGPDGCG/MO.29 de junio 2017

Visto:

Las condiciones de mar y el resultado de las observaciones oceanometereológicas realizadas por el personal técnico de esta Capitanía de Puerto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral (33) del Artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, es función de las Capitanías de Puerto disponer la suspensión temporal total o parcial de las actividades en su jurisdicción, por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre del puerto para las instalaciones portuarias aplicando la mediada de cierre de puerto para las naves mercantes en tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias en coordinación con la Autoridad portuaria.

Que mediante Resolución Directoral N°1016-2015 MGP/DGCG de fecha 22 de diciembre del 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobó el procedimiento de apertura y cierre de puertos de forma temporal, total o parcial.

Que mediante Resolución de Capitanía N° 042 de fecha 25 de junio del 2017 se dispuso el Cierre en los Puertos de Matarani (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, Muelle TIsur C y F, las Caletas: Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, por haberse presentado oleajes de ligera intensidad, que implican imposibilidad en el normal desarrollo de las actividades marítimas pesqueras, náutica recreativa y portuarias;

Que en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobados con Decreto Supremo N° 015-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014 .

Se resuelve:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 1°.- La apertura de Puerto Matarani (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, Muelle TIsur C y F, las Caletas:Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, para toda actividad marítima a partir de las 7:30 horas del día 29 de junio del 2017 .

*Artículo 2°.-Dejar sin efecto la Resolución de Capitanía N° 042 de fecha 25 de junio del 2017
Regístrese comuníquese como*

2.- ANALISIS.-

- 2.1 El hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. se sustenta en la paralización de obra determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N°RC.042-2017/MGP/DGCG/MO.
- 2.2 La Solicitud de ampliación presentada invoca al artículo 169 °.- Causales de ampliación del plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley 30225 Reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF :

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



- 2.3 La SUPERVISION de obra mediante Carta N°009-EA-2017., recibida por FONDEPES el 06 de julio .2017, solicita la ampliación de plazo N°02, sustentada en el Informe de solicitud de Ampliación de plazo N°02 del Supervisor, Ingeniero Edgar Estanislao Anco Choque , quien en sus conclusiones recomienda "la aprobación de los 04 días calendario de ampliación de plazo por la paralización de Obra no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitanía N°042/2017/MGPDGCG/MO.
- 2.4 Al respecto se precisa que el hecho generador está anotado en el cuaderno de Obra: "Asiento N° 33 del Supervisor de Obra.-Del 26 de junio del 2017. Mediante Resolución de Capitanía N°RG-042-2017/MGP/DGCG/MO, de fecha 25 de junio del 2017, se ha ordenado el Cierre dl Puerto para actividad marítima en el Puerto de Matarani, (Muelle Ocean Fish), Terminal Multiboyas Mollendo, Muelle TIsur C y F, las Caletas:Atico, La Planchada, Quilca y El Faro, a partir de las 23.000hrs del 25 de junio del 2017,...." Sigue...

"Asiento N° 34 del Contratista/Residente .-Del 26 de junio del 2017.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El día de hoy se paraliza los trabajos acuáticos por orden y resolución de capitania N° RC 042-2017/MGP/DGCG/MO por lo que queda suspendido todas las labores de plantado de pilotes, arriostre de viga transversales y longitudinales.... Sigue...

"Asiento N° 35 del Supervisor. -27 de junio del 2017.

Se verifica que el día de hoy 27/06/2017 las condiciones del mar han empeorado, motivo por el cual ante la prohibición expresa de capitania de Puerto, continua vigente, estando prohibido los trabajos en mar por razones de seguridad, ¿hasta próximo aviso. El contratista puede continuar con el desarrollo de trabajos de habilitación de pilotes con rieles y preparación de accesorios. Del mismo modo se recomienda iniciar la preparación del sistema de defensas, bitas y sardineles de madera.

"Asiento N° 36 del Supervisor. -28 de junio del 2017.

Se verifica que el día de hoy 28/06/17 se verifica que continua con bandera roja y las condiciones del mar agitado, en consecuencia la vigencia de la prohibición de trabajos marítimos sigue en pie..." Sigue...

"Asiento N° 37 del Contratista / Residente. - Del 28 de junio del 2017.

- 1) Hoy es el tercer día que no podemos trabajar, continúa la zona con bandera roja y el mar está muy movido.
- 2) Esta es la Segunda paralización, esperando que mejore las condiciones y se levante la prohibición de realizar trabajo den el mar.
- 3) 2) Se solicitará Ampliación de Plazo dado que continúa la paralización.

"Asiento N° 38 del Contratista / Residente. - Del 29 de junio del 2017.

El día de hoy 29/06/17 se ha levantado la bandera roja y se han reiniciado los trabajos marítimos en la zona del cabezo del muelle, realizando trabajos dragado en el eje 9, con la participación de 02 buzos. Acusamos recibo de la Resolución de capitania N° RC 044-2017/MGP/DGCG/Mo de fecha 29/06/2017, mediante la cual se apertura el Puerto de Matrani, Caleta El Faro... Sigue....

"Asiento N° 39 del Contratista / Residente. - Del 29 de junio del 2017.

- 1) El día de hoy estamos reiniciando las labores al haberse levantado la bandera roja y obtenido la orden de Capitania. Por lo que concluye la paralización... Sigue,



- 2.5 Mediante la carta N° 051-2017/06-CDSAC-LOG del 04.07.2017, el contratista hace entrega de la documentación sustentadora de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, antes de la fecha de vencimiento contractual y dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE.
- 2.6 La supervisión de obra, entrega a la Entidad el informe de sustento de la ampliación de plazo N° 02 dentro de los plazo establecidos en el Art. 170 del RLCE, y manifiesta que dicha solicitud se genera por la paralización de Obra no imputable al Contratista y ordenada por Resolución de Capitania N°042/2017/MGPDGCG/MO la misma que fue levantada según Resolución de Capitania N° R.C. 044/2017/MGPDGCG/MO del 29 de junio 2017a las 7.30am, hora en la cual los buzos y maniobristas de los trabajos de mar no se encontraban en obra, debiéndose notificarse para el reinicio de las labores el día 21 de junio del 2017.
- 2.7 Cabe anotar que durante la paralización de obras de mar, no existió suspensión de la totalidad de las labores a medida que se han realizado trabajos menores en tierra.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.8 Del contenido de la solicitud presentada por el Contratista se puede apreciar, en los cronogramas adjuntos que no se ha podido trabajar en la partida 01.02.01.07 TRASLADO Y COLOCACION DE PILOTES DOBLE RIEL EN C/EJE (DENTRO DEL MAR) por la paralización de trabajos acuáticos ordenada por la DICAPI, debiendo recalcar que estos trabajos se encuentran dentro de la ruta crítica, por lo que el plazo a otorgar nos determina 04 días calendario de ampliación y se deberá por lo tanto aprobar la solicitud.
- 2.9 En ese sentido se sustenta la solicitud de ampliación de plazo a otorgar que nos determina 04 días calendario. Debemos señalar que se ha cumplido con los requisitos para el trámite y aprobación de la ampliación de plazo N° 02, como son: a) La solicitud fue anotada en el cuaderno de obra, b) la solicitud fue presentada dentro del plazo vigente de obra y el plazo establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones, c) la causal afecta la ruta crítica de la obra, resultando que el fin de plazo contractual es el 20/07/17.
- 2.10 Conforme a lo expuesto precedentemente. Se precisa que el pedido de la ampliación de plazo N° 01, ha cumplido con la causal y con los requisitos previstos en los artículos 170° y 169° del RLCE.

3.- CONCLUSIONES.-

- 3.1 Por lo expuesto, procede la ampliación de plazo N° 02 por 04 días calendarios computados desde el 17.07.2017 hasta el 20.07.2017, debido a la paralización de obra determinado por el cierre de puerto ordenada por resolución de Capitanía de puerto N°RC.042-2017/MGP/DGCG/MO.
- 3.2 Es procedente, continuar con el trámite de emisión de la resolución que aprueba la ampliación de plazo N° 01, por 04 días calendario, al haberse verificado que la respectiva solicitud cumple con lo establecido en el los Arts. 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°350-201-EF, vigente y aplicable a este proceso.
- 3.3 En consecuencia, se deberá **aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 04 días calendarios**, por lo tanto se prorroga la fecha de culminación de obra hasta el 20 de julio del 2017.



4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del Art 170° del RLCE, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación sobre dicha Ampliación de Plazo N°02 *será en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad*, lo cual nos arroja que el último día de computado será el 20 de julio. Sin embargo el plazo contractual considerando la ampliación N°01 culminará el 16 de julio del 2017, por lo que es recomendable emitir y entregar el resolutivo a la brevedad.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.2 Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con copia a Secretaría General FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente de la ampliación de plazo N° 02 por 04 días calendarios, siendo la nueva fecha de término, el 20 de julio del 2017.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ING. BADUR HUAMAN CORNEJO
REG CIP-79295

El Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES

.....
Ing. John R. Jamanca Carbajal
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

